

VOL : 2.156

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 2

AÑO : 1.826

Querrela de Mariano Molas, contra su hermo^{no} Juan Ignacio Molas,
sobre robos.

Folios: 1 al 32

H. P. de N. 35

Vol 156 N. 2

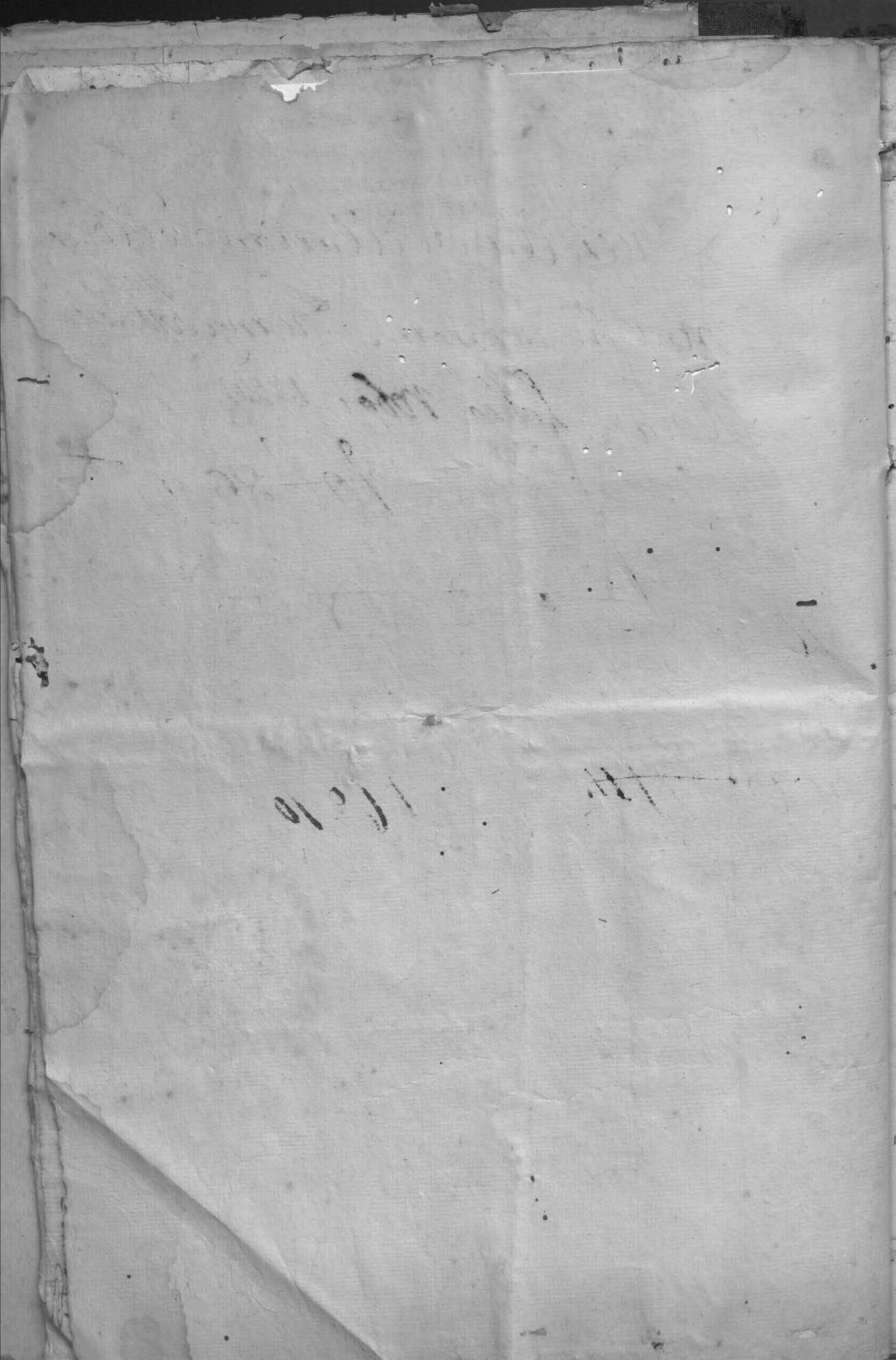
N.º 10

Lucilla Cecilia Stolas
Coma in memoria Juan Lopez
Stolas Sobro 1826
32 Vol 26. 177

~~Part 2. 177~~

~~Vol 130 177~~

No 10





UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

D^{no} Francisco Solano Kolon, Juez Com^o Ord^o
Ejecutivo de Trib^o y Administrador
del Pueblo de los Altos p^o el L^o M^o Sr
Vicario D^{no} Perpetuo (que Dios guie)

Por quanto D^{no} Mariano Molera compare
ció en este Juzgado acusando Civil y Crimi-
nalmente a su hermano Juan Ignacio Molera
sobre estar sindicado en el Delito de Robos
inescrupulosos de Ganado; y p^o que semejante Delito
no quede sin punición, y la Vindicta Pública
sea satisfecha, procedase a la Sumaria abe-
niquación, y justificación de ellos, que p^o este
Auto así lo proveyo con feor. en este Pueblo de
los Altos en diez y ocho dias del mes de Otober
de mil ochocientos veinte y seis.

Juan Solano Kolon

Jgo. José Perinatato de Linares
Juz.

En dho. día mes y año, para la Sumaria abe-
niquación de la causa q^e consta en el proceden-

te Auto Cabeza de proceso, y no se compare en el
Diego, y Comite, Texima del ~~...~~ y Mual de
los ~~...~~ en ~~...~~ ante. ~~...~~ de ~~...~~ ~~...~~
mento, y lo hizo a Dios. ~~...~~ por ~~...~~
señal de suya, segun Dno. en cargo del qual
prometio decir verdad de lo que supiere,
y se le fuere preguntado; y siendo interrogado,
de, si conoce a Fran. ~~...~~ y si no le conoce
honda en los Generales de la Ley; responde que
lo conoce, y q. en la generalidad no le conoce
honda en quicdo algunos, y responde. tan. inter-
gado si sabe de cosa cierta, q. el dho. Fran. ~~...~~
haya tho. algunos pecos de Animales, y en par-
ticular de un hermano D. ~~...~~ responde,
de, q. jamas ha visto, ni haydo haver hecho pecos
a persona alguna de ninguna especie de
vienes, sin embargo de ser su hermano, y que Decla-
na la verdad baxo el quabamien de su juram.
y no firmo q. desia no saber basarlo, firmolo y
con ~~...~~ de que certifico.

Fran. Solano Robon

Don. Joic. Comandante de L. ~~...~~

Don. Juan de ~~...~~ Martinez

En el mismo dia, mes, y año para la misma
sumaria abenquacion, hizo comparecer el



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

2

Fuendo, Manuel Ignacio Lopez, vecino del Partido
de, y Vocal de la Republica, a quien se le hizo jurar
le hizo jurar, y lo hizo a Dios Nro. Señor
que una señal de Cruz, segun forma de Dño.
en rango del qual prometió decir verdad de
lo que supiere, y se le fuere preguntado; y sien-
dolo jurado si conoce a Juan Ignacio Flo-
res, responde, que si conoce que es un vecino.

Juan. Se le preguntó si sabe de cierto o que no tiene, que
el dño Juan Ignacio Flores haya comprado, o
vendido ganado ciego; responde, que de cierta
manera le ha comprado; pero que sabe que José Que-
ca, vecino de esta misma jurisdicción, le cobró
una Libena con cinco que paga de una pes,
que cobró de un quenta; y que antes de esta sa-
be que una ocasión llegó Juan Thomas Galiano
enfara del dño Juan y Flores al tiempo que
estaban amolando, una pica con la pica
del dño Galiano; y que antes de esto no sabe de
otro, pero que lo que heba declarado es la
verdad en campo del funcionario que para ello fue
vino, y que es vec. de cuarenta años de edad,
no firmó que decir no se va basarlo, y lo hizo a n

Miengo uno de los Coos. de los que se han...

Y ETIQUETA...
Y ETIQUETA...
Y ETIQUETA...

Juan Solano Molero

Anuncio de Juan Solano Molero
Fortunato de Linares

Coos. Juanes y don Martin

Seguidamente en el mismo dia mes y año para
la presente sumaria abenijacion, vive com-
paresca al sangento de sub- y seladon de San-
tido D^{no} José Antonio Flor de Sarrat, sereno del
Partido, y Mual. de la Republica, a quien con-
te Coos. lo visto juramento y lo visto a Dios.
Hno. Señor q^o una señal de Cruz segun
Dño. en cargo de su signado y nabim en
prometió de su vendida de lo que supiere, y
sele fuere preguntado; y fiendole firmen-
mente. Si conose a Juan Solano, y si no lo
comprende en las Generales de los Ley; No
ponde, que si conose, y que en la generalidad
no se halla comprendido con el en quovdo
alguno. Y responde. Se preguntó si sabe q^o la
bliza voz y forma, o q^o le hubiese visitado
de vista, q^o el dño. Juan Solano haya fto. al-
gunos Robos de ganado, y en particular de
su hermano, Mariano Molero; Y responde,
que si sabe, que con el motivo de su Empleo
de su seladon, do oracione el mismo D.
Mariano Molero le suplico le acompañase



UN QUARTILLO

SELIO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SIS Y VEINTE Y SIETE

de primera vez a la casa de Ana Gonzales y q.
acudieron a lo acompaño, y q. Chorriondo Negredo
a ella en su presencia le preguntó a los Jueces
el mismo D. Mariano, que si no sabe como
serino del lugar, de algunos domos, o Robos de
Animales q. su hermano Juan J.º hubiese
tho. y que a esta pregunta Declaró la Jueces
tal qual cosa a contra del enunciado Juan
J.º, pero q. no se acuerda con especialidad
de lo q. haya Declarado. Y que en seguida, el
mismo D. Mariano, en virtud de su Empleo
le suplico fuese a tomar posesion a en Lando.
Emboscadero llamado se Jaime S.º Alvarado,
q. estaba en el beneficio de sal en aquel Terri-
torio, y q. de facto se constituyó a corriendo de
en sugeto a la abeniquacion con el enunciado
Jaime, y que este Declaró, q. ha exle constado
de vista, q. Lio S.º, hijo del Relato Juan J.º
Anunciado tres peses con la marca de D. Ma-
riano S.º. lo enmostro al salin de la ferra-
da de Bayue, yendo parari a la capital y
nombrandole los pelos, una cartana y una

Prayer, y en Pruey Page, y a mas de esto.
be q. al. dho. Juan Jo. se le fue quitado ex
judicialmente en Totumillo, y con su prohibida au
toridad hacia manifestado con la de su Oro,
q. amon de esta no sabe de otras q. haya fto. p
no que lo que heba Declarado es la verdad
en cargo del juramento q. para ello fto. tiene
y siendo de treinta y mas años de edad fin
mo con migo y Coor. de que certifico.

Franc. Solano Holon

José Basilio Antonio Santos

Coor. José Pontunato de Luina

Coor. Juan Estevan Mortines

En el mismo dia mes y año, para la misma
sumaria abrenunciación de la causa, que con
ta en el auto q. hace Causa de este proceso, se
se comparecer, a D. Juan Thomas Calcano, Sec
no del Partido, y Mual. de esta Republica a quien
q. ante los Coor. de Ostracion le hevi juramentado
y lo hizo a Dios y mo. según q. esa Jural de
Causa, según Dho. caso del qual prometió decir
verdad de lo que supiere, y se le fue preguntado
y siendo le sumariado si conoce a Juan Jo.
Holon, y si no le comprende en los términos
de la Ley responde, q. si conoce, y que en que



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

to a la generalidad no le comprehende en qua-
do alguno. Y responde: se le preguntó, si no sabe
de persona cierta, ó q. cosa, y fama, q. el dho.
Juan Y.º Baiga pto. algunos nobes de Orisimales
y en particular de su hermano D.º M.º Quintan
Molan; y responde, q. no le ha constado de vista,
ni sabe de persona cierta, q. Baiga heho; pero q.
q. se es voluntaria ha tenido noticia, q. lo ha
heho, como sea una ocasion, q. D.º José Juan
ca le ha sido constado, q. andava en diligens
cia con el referido Juan Y.º de cobrarle el
balon de algunas Reses que havia aprobado
con su privada autoridad de guerra de su
hermano el Sr.º Al.º de Vera Cruz - D.
Juanando An.º Mesa, pero que no sabe en q.
punto dho. dilig. y que avia de esto, una
ocasion, q. fue a la casa del dho. Juan Y.º
Molan, salió la muger diciendole, q. aquella
manana, habian de fuscar una dho.
de su qto. q. yerro, pero que considera se ha
havia languido, y que sin embargo, q. se ha
via perdido numero considerable de ga-

10
nado de los Campos del Salado, no sabia, que
en los mayones robado, y q. a mas de lo que
heba Declarado, no sabe de otros, pero q.
lo que heba dho. es la verdad, en cargo del
Juramento que fho. viene, y siendo de quaresma
y tantos años de Ciudad firmo con mi go. fho.
de q. Confesio.

Fran. Solano Polon

Juan No mas

Cos. José Coronado de Linares

Cos. Juan de la Cruz Maximinez

En veinte dias del mismo mes y año para las mis-
mas Declaraciones en la presente sumaria
abrenjacion del delito q. consta en el Auto
cabera de proceso, hize comparecer a Luis de
Robena Vnab. del Pueblo de la Comarca de
a quien f. ante Cos. de Vnab. juramto, y lo he-
to a Dios Nro. Senor q. una señal de Cruz
segun Dro. en cargo del qual prometio decir la
verdad de lo que supiere, y se le fuere preguntado;
siendo interrogado, si conosci a Juan de la Cruz
Vnab. y si amigablemente se trataron, o si no vieno alguno
aguardio antecedente de el; responde, que lo
no, y que amistad estrecha, ni aguardio alguno
no tiene con el. fho. solo preguntado



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

save q^{ue} que le constó de vista, o q^{ue} noticia, q^{ue} el d^oto.
Juan Ig^o Molino haiga conocido juribum al
juicio de los, y si lo hubiere p^{ro} de quienes han
sido; Respon de, q^{ue} no le ha constado de vista q^{ue}
jamás lo ha pillado á excepción de una ocasión
que viniendo de la capital ha ven en montado a Lio
No, y otros hermanos menores, cuyo nombre y nombre
ambos hijos del d^oto. Juan Ig^o q^{ue} Chibas fue
ando, quatro meses, tres hermanas, y en Pucy, las
primeras con la marca de D^o M^o Antonio Mo-
lan, y el otro con la marca del mismo Juan Ig^o,
y que á mas de esto no le ha constado de otros q^{ue}
Ladue, é hijos hubieren hecho, pero, q^{ue} ha sido
do q^{ue} son vulgar, que el d^oto. Juan Ig^o es so-
peroso, y que todo lo q^{ue} Meba Declarado, é
la verdad en cargo del juramento q^{ue} para ello
ha prestado, y no firmó q^{ue} desin no suen la
scale, y siendo de quarenta años de edad, firmó
a la Nueva uno de los Co^o. de q^{ue} Certifio.

Francisco Solano Rolon Arriago de
D^o. José Pournato de Linares } Jaime Pal
D^o. Juan Arreola } buera y q^{ue}
Martinez Civil



UN QUARTILLO

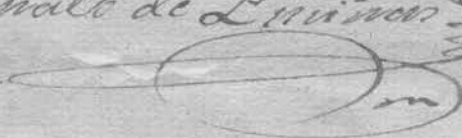
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

Y menciónese para lo mismo sumario ascrip-
cion del Delito q. consta del Auto Casero de este
proceso, libre comparecer a D. José Mariano Co-
rrea, ocioso del Partido, y Mual. de la Rep. a quien
ante los Escri. de Citacion le hizo jurament^o q. lo
hizo a Dios. Año. Sesos q. una señal de Cruz, segun
Dño. en cargo del qual prometió decir verdad de lo q.
supiere, y se le fue preguntado, y siendo ynterrogado,
si sabe a Juan yq. Molas, y si no lo comprehende en las
Generales de la Ley responde, que lo conoce, y que es qto.
a la generalidad, no conoce hallarse comprehendido
con él en quando alguno. Y responde. Sin. se le preguntó
si sabe q. cosa cierta q. que le costó de vista, o q.
Publica voz, y fama, que el Dño. Juan yq. haiga he-
cho algun Robo de Animales quadrúpedos, o de qual
quiera otra Alapa. Y responde, q. Si sabe de cosa
cierta, q. esta indicado en lo q. se le preguntó, q.
que una ocasion, habiendo se perdido tres Lebe-
nas, tubo noticias q. una de ellas se havia Canca-
do en la Casa del Dño. Juan yq. Molas, q. la qual
siendo comprehendido de primera vez le negó disim-
dote, q. abenigrancia con su Esposa, si en verdad se
Comen. y si en caso de ser cierto q. algun yerro
de ^{en sus principios} memoria le haixarian, y q. se relaciona con
otra, tal, y tan buena, pero q. havia pasado en

la verdad, en congo del juramento que para ello
ha pnestado, y leyendo se le esta su Declaracion,
dijo q. el desin q. Mariano Nava le
contó estaba mal escrito, que no, sino Juan
Thomales, y que todo lo demas esta bien escri-
to, y siendo M^{or} de veinte y cinco años
de Cdad firmó conmigo y los. en este La-
pel comun q. falta del Sellado de que
Certifico.

Fran^{co} Solano Colon Co. Juan este

Jose Mariano Cuenca  Juan Maximiano

Co. Jose Joannate de Lirio 

En veinte y cinco dias del dho. mes y año para la
misma Sumaria abreviacion del Delito q.
consta del Auto Sabes de este proceso, hice com-
paracer a D^o Mariano Nava, primo de Moyné
a quien le hice juramento q. ante los Co. de mi
Actuacion, y lo hizo a Dios Año. Tenor q. ma-
tenal de suz. segun forma de D^o. es, cuyo del
qual prometio decir verdad de lo que supiere y
fuesele preguntado. Y siendo le ynterrogado si
conoce a Mariano, o digo, a Juan Ignacio Molon,
si no le comprehende en las Denuncias de los Leyes
Responde, q. le conoce, y que en qto. a la generali-
dad no le comprehende en grado alguno. Res-
ponde. Ten. se le pregunta, si no sabe, que el

Dho. Juan I^o - haviendo comprado, o vendido jurribe-
mente algunas cosas. Y responde q^e sabe de cosa
cierta q^e el dho. Juan I^o es propietario de lo que solo por
quarta q^e que despues que a él mismo solo por desu-
nicio en su hijo, que pasia entre el casado del
dho. Jofas, haciendo mandado, en su casa q^e de
oraciones a un hijo suyo, y preguntado a la Es-
p^a y Criados, q^e si no sabian q^e quien hebió,
que se hizo el suyo q^e Jofas. Se mantuvieron
entre su ganancia, no le dijeron. Hicieron alguna
hasta q^e q^e tercera vez vino él en persona,
y que haciendole introducir en los campos
del Salado, inmediato a la casa del Relato Juan
I^o - Jofas de un Aguacero, se havia quedado
de un una casa nueva, q^e estaba un habitante
y que en ella y qualm. - Negó en su casa del dho.
Juan I^o - a quien le preguntó si no sabia del
paradero de su suyo, y q^e a esta pregunta
preguntado no haciendole contestado interm-
pido, Cayó en sospecha de que en casa de su
dho. Juan I^o - pudo hacerse comprado, o apor-
tado de qualquiera otro modo el suyo que
lo buscaba, y se constituyó a la casa del Criminis-
do Juan I^o - y que a la Negada mismo respondió q^e
el suyo de su suyo casado estaba puesto
en la pared en el corredor de su casa, y que pa-
guntado al dho. Juan I^o - q^e si no sabia, que
se hizo el suyo suyo que entre su ganancia
hoy. pasia entre su ganancia. Salio la Esp^a

esto ha venido q. el dho. Junco, q. dho. haya de
Neban Neses que farnear, se comienza de su
su hasta la banda del Salado, en donde D.
Holas hijo del dho. Juan Iq. le entregue las
sea q. haya de Neban, desp. y q. despues de esto
en los meses de Languas de Perunacion, para
pinto pasado viniendo de Arbedo, hien
do parasi en su Verindario de Nbayue, en
tra a Ho Holas en el paso del Salado en la
banda de aquella parte, Nostado q. m.
Casallo. y q. el hermano menor del dho.
Ho, q. lo conio facultem, unyo Nombro
y gona, al Ego. de q. el se lo describe, apor
to del camino e introdujo en un lugar fra
go, que se abre en dho. Paso tres Neses, de
contrada, unyo. Los écar, una castaña,
otra Colonada y Nagada, y otra q. lo por
no sea haya blanca, y unas de estos no sabe
de otros, pero q. lo que vela Declarado e
toda Ciudad, y Nelayen lo selé esta m. De
claracion dho. q. era la minimis y. Ho
ria dudo, que no tiene q. curadín ni q.
tan, en cargo del p. m. q. Ho. para el
tenia, y siendo de quarenta años de Ciudad
firmó como con migo, y Post. de q. Certifico.
en este Papel comun q. falva del Salado
Nobro. Solano Nolon, Don Mariano Jara

Exo. José Fortunato de Linares

9

Exo. Juan Esteban Martínez

En el mismo día mes y año para la Sumaria
atribucion del Delito, que consta del Auto Causa
de este proceso, hizo comparecer a D^o Santiago
Abcaño, serino del Partido de Limpio y Pual. de
de esta Republica, a quien p^o ante los Exos. de
mi Obediencia le juré juramento, y lo hizo a
Dios N^o. Señor p^o una señal de cruz, se-
gun forma de D^o. en cargo de mi Juro que
bueno prometió decir verdad de lo que supie-
re y fuese preguntado, y siendo interroga-
do si conoce a Juan y D^o Esteban, y si no le
comprende en las Generales de la Ley; Res-
ponde, que lo conoce, y que en qto. a la Generali-
dad, no le comprende en grado alguno. y
Responde. Itm. se le preguntó si sabe p^o Pu-
blica voz y fama o p^o que le hubiese consta-
do de vista, q^o el otro Juan y D^o haiga gana-
do, o vendido particularmente ganado ajeno;
y responde, que no sabe que haya hecho po-
sible de ganado de modo alguno, ni de otra ma-
nera especie de Cajas. Itm. interrogado, si
algun Tpo. no le compró algtto. Item Igualmente
algunas veces o si no sabe, que a otros hubiese
vendido; Responde, que si, que una vez
vendió Domingo Guanado, serino del Partido
de Limpio a Juan Esteban Martínez, serino y gan-
ado

mente del Dño. Larrido, que en Holar del
vintario del Salado, le harían de cada escudo
que, que diez y seis a los de su Partido,
en el Salado en su casa harían de cada
ciento de toda clase, y de diferentes precios,
y que el abuelo del Dño. Juan, se acompa-
ñaron en bien abusar la casa del Dño.
Holar, y q. respecto a que el Comisario Juan
nada no le haría nombrado el propio
nombre, si no q. el apellido de Holar, y
enon preguntando q. la casa de Holar,
que harían de cada a la casa de Juan
y q. les preguntó q. se les o facia; y que a
esto les dijo, que q. la Noticia de Domi-
go Cravado, se harían dirigido, q. que
este les haría Dño. q. en Holar tenía el
en cargo, q. diere la voz en su Partido
q. tenía posesión a vender; y que a esto les
contestó el Dño. Juan y q. que él no de-
tal en cargo, y que pudo hacer todo lo
permiso, o por hijos, y que aron en agua.
Su actualidad estaban parando los de
de su ganado en el campo, allí inmediato
y que si querían vender, que los aron por
manian con su hijo hasta por cada en el
Dño. Pedro, y que de facto los hizo aron
más con su hijo hasta por cada en el

10
dise que ignora pero que sabe de positivo que
cada uno del dho. Juan y J. que al tpo. de que
se iban arrendando al Podes, vienen q. el ga-
nado se desparramaban, y que habiendose en-
contrado con un Eslozo impedido de en Lie, a qui-
dijo el Muchacho, que los llevaba q. para que havi-
an llegado tan pronto de su ganado, que aque-
llos que con él se iban se interesaban con pocas
algunas Pesos; y que a esto contestó el quien los ha-
ría encontrado, que no sería causa el desparrama-
mo del ganado, para no venderlos en caso de
quererlos comprar entre ellos q. si haiga al-
gunos q. les gusten, q. en ese caso los venderia
quantos gusten, y que habiendose, y que arriendo
registrado a quel ganado se ven expensas del No-
do, encontraron unicamente los Pinos trata-
bles selas vendió a cinco q. cada uno siendo
de pelo la una Sebada, quebrada el en-
lado de la Asta, y la otra una Horta, y que
de sus Eslozos no se acuerda con certeza, pero
que en el dho. caso pudo haberlos con si-
do los dhas. Pinos, por haberlos encontrado
con ellas, y les dijo que a aquellas Pinos ha-
ría sido de muestra de Horta, y que en la dha.
lidad sabe q. el dho. caso existe de peon en la
Casa de D. Mariano Horta. Tamp. se le pregun-
tó si antes de lo que tiene Delgado, no sabe de

otras sentas q. el dho. Juan Iq. o por otros haigan
hecho; y responde, que a hono quatro meses, mas
o menos, despues de la primera compra de
clarada, en dia llego en la casa el mismo Ho.
se, el de los Per. impedido, diciendole, q. si no
queria comprarle los Peres, que alli en fren-
te de su casa los tenia, Nerto de una Milla
q. de seis Peres harian Mebado, y que su Pa-
dre havia sido a la casa de una tia suya,
defandole disposicion de vender aque llos
Peres, y que haciendose interesado de compra-
los, salio con el en la frente de su casa cuando
se encontró el mismo Mestrucho, que la ven-
parado los Mebaros al Nerto de la casa de
Jose Iq. Nolas, con otros Indios que estaban
al cuidado de los Peres, teniendo con ellos
en su casa su hijo flaron, q. que le dijo que
lo harian Mebado de sueldo, no a vender,
y que sin embargo de pedirle a los prime-
ras a seis p. q. cada una, le Mebafó q. tri-
mo a cinco p. y quatro r. con el fin de que
se las tomara las dos, y que de facto le tomó
las dos en este mismo jercicio defandole los con-
cam. el Nerto q. los tenian de sueldo, y
que sepan que en el sinuon tenia muchos
Diseño, viendo los Peres de las Peres comprados
una Buena Malucana, y una Mebado
y que a mas de estos, no sabe de otros, pe

13 11

lo que Meba Declarado es la verdad en Congo
del juramento que para ello ha puesto; y se-
yendo se le esta su Declaracion, dixo que lo que
faltaba en su Declaracion escrita, era el tra-
ver dado parte al Sello de su Comandante
para la ^{2a} Compañia; y que este le dixo, que las
comprara, que no era preciso el Sello, res-
pecto a que sabe q. lo. Sues. Molas tienen su-
ficiente quando, y que todo lo demas esta vier
Escrito, q. no tiene q. canadia ni quiten, y bi-
endo mon. de treinta años de edad, firmo
con miyo a su Pliego uno de los Escos q. desin
no saben hacerse, en este Papel con un q.
falta del Sello de que se refiere. haviedo dho.
tambien q. las Meres olimas compradas terminan Man-
ca Cune. como Man. blano Polon

Jurado del Declarante Santiago Heino, q.
Leo. Por el Concomite de Luinca

Leg. Juan es teidan Martinez

En veinte y seis dia del mismo mes, año 3. para
la presente sumaria abenigacion, hize com-
parencia, a D^o Pasqual An. D. Sues, vecino de
Mouje, y Mual. de esta Republica, a quien p. an-
te los Escos. de mi Declaracion le heri el juramento
y lo viro a Dios. Sues. Senon p. una señal de
Cruz, segun forma de D^o. y en su congo pro-
metio decir verdad de lo que supiere, y se le

fuere preguntado. Quando interrogado, si cono-
se á Juan I^o de Molina, y si no le comprehende
en las Generales de la Ley; responde, que lo co-
noce, y que en quanto á la generalidad, no le com-
prende en grado alguno. Interroga: responde: interro-
gado, sino sabe q^{ue} noticias, ó q^{ue} cosa cuenta, que
el D^{ho}. Juan I^o de Molina Casado, ganado age-
no con su prohibida Autoridad, ó si él no tenía
comprado, Neses, y con España de quien, si él
le hubiese vendido; responde, que no sabe de
modo alguno, q^{ue} hubiese Casado furibam-
y si había en d^{ho}. Juan, ó menor, q^{ue} él solo había
comprado al D^{ho}. Juan I^o en su Partido de
Esbayne, q^{ue} mandaba asociado con su hijo Lio,
que con le dio al D^{ho}. en Padre en aquella
ocasion adelantada verso p^{er} p^{er}. con con-
to á que le dania en su punto del Salado
otra vez á su gusto, y que de facto, se dirigió
inmediatamente con el D^{ho}. Lio al crumia-
do puesto, y le entregó D^{ho}. Sinfa una Le-
tera, ~~de~~ de pelo Horca buagada habien-
do quedado el Pelato Juan I^o en la capi-
tal, haciendo vido los pelos de las otras, con
tenionm^{te} Comprados, una p^{er} p^{er}. y
una Plama porquero Negro, y que todos
tenian una España como la del mangan,
que á mon de estar no sabe de otras, pero q^{ue}
lo que debía Declarado es la verdad en la

go de mi juramento; y leyendo se de esta mi De-
 claracion dijo q. era la misma C. Maria Lu-
 do q. no tenia q. unadin ni quitan, y q. su
 Edad es mas de veinte y cinco años, y firmo con
 miyo y Cos. en este Lapel con un p. falta del
 sellado de q. Centifio.

Francisco Bolon

Pascual Antonio Nuñez

Cos. José Tommaso de Linares

Cos. Juan Esteban Martinez

Jatenta a que de la sumaria abrenjura de
 la causa q. consta en el Auto Cabeza de este
 proceso, resulten culpa y dano a Juan Yzra-
 ra Molas, y su hijo Lis Molas. Con tanto, pro-
 vease orden de prision contra sus personas
 y remitanse como verdaderos Reos, a la dis-
 posicion del Supremo Gobierno de la Repu-
 blica; para que visto su Expediente sea
 conatos delibene lo que correspondga en justi-
 cia. Que por este Auto asi lo proveyo, y firmo
 con Cos. en este Lapel con un p. falta del
 sellado, y en este Pueblo de los
 Altos en veinte y seis dias del mes de octubre
 de mil ochocientos veinte y seis.

Francisco Bolon Cos.

Parte confirmada de Enriquez

Don Juan de Ovando

En las Reales y enmendadas = 1117 = 17 de
las = 11 = en = ausencia = 11 = 11 = 11 = las = 11 = con =
la del mangan = todo vale. bonados, y testa =
dos no salen.

Colon

Denunciar dicha Compulsia por ser de Justicia que bajo la
citada protesta imploro Justicia a Dios y Santa Cruz q
no proceda de malicia.

VEINTE Y SIETE
VEINTE Y SIETE

Juan Ignacio Molero

M

Asuncⁿ y Octubre 26 de 1826.

Por presentado en quanto haya lugar en Dro:
lleve este recurso al Juez Comisionado G^{ral}
q^d se cita, para q^d siendo cierto quanto en
el se expone, principal^{te} en orden a que al
Proceso se ha procedido por acusacⁿ al mi-
mo fin carnal del atenor procesado; remita
el Sumario q^d se hubiere obrado, a este Jue-
gado, sin perjuicio de juzgarse el crimen, o
crimenes q^d resultare contra el expresado
atenor y otro, citando al mismo tiempo al
comparendo al acusador quando no se hu-
biere procedido de oficio en el asunto.

Jos Apolinar Ruz

Mexico

En el mismo dia, mes, y año notifiqué el
aneced^{te} Auto al recurrente, y le entregue
este recurso p^a su remissⁿ al Juez que se
cita, a los efectos en él prevenidos - De ello
certifico -

Mexico



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

12

SEIZ Y VEINTE Y SIETE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS
SEIZO TRESAS A LOS DE
DOS BRAJES





UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

14

Auncion y Noviembre 6 de 1826 -

Extrañandose, que el Comisionado Rolon de los Altos ha-
ta aqui no hubiese pasado a Gobierno los Autos de Querrela
de Maxiano Molas contra uno de sus sobrinos, o hermanas
sin embargo de habersele devuelto por defecto de la debida for-
malidad, quando despues de haber provehido el mismo a conti-
nuacion de la Sumaria, que se Remitiese con los acusados presos
a Gobierno, se avanzó a introducir dichos Autos sueltos sin
Oficio, y sin Cubierta por mano de un Criado del mismo
Gobierno dandoles el nombre de un Papel, y aun sin decir
si trahia, o no dichos presos, lo que debia constar en el Oficio
de Remision: el Actuario hará comparecer de mi Orden al
citado Rolon, y le intimará, que inmediatamente exhiba
los Autos de dicha Querrela, sin Retirarse hasta otra Provi-
dencia -

Amia

Diego C. J.
Actuar. del Sup. Gov.


En el mismo dia despaché Orden al Comisionado
citado en el Supremo Auto antecedente, para que

comparasea en mi Oficio: de que doy fe -

Optimo


En ocho del mismo mes comparecio en mi Oficio
el Comisionado Don Francisco Solano Polon citad,
y habiendo le intimado el Supremo Auto ameced^{te},
exhibio en tres fojas utiles los Autos de dicha Que-
rella, sueltos y sin cubierta: de que doy fe -

Optimo





UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
DEPARTAMENTO DE FÍSICA



Se ha retirado en esta Delegación de mi cargo el Caxpe
dicente por nombrado por el Sr. Juan Ignacio de Solís en
el Real Cédula No. 11, y el Auto en su favor porcedido
en 14 de Enero. Ovímos que el que se me ordena la pe-
misión de la sujeción amirada en el practica
da contra aquel Sr. que en ella se ha puesto M. Quia-
no de Solís. cuya permisión la he suspendido por lo
siguiente.

Primero, que que oído el Excmo. Sr. D. Juan de
Munoz de la República, me concedió con la in-
terducción de Delegado de este Distrito, previasien-
do los límites de mi jurisdicción, entre otras facultades,
que medio, dice lo siguiente: "En las causas
en las que se proceda contra prácticas de sujeción
de las caídas, y engañar los Reos, usen diligencias
parciales originales de este Real, determinando que
si mismo sea que sean tenidas. Esta Declaración
se en el Mandamiento tan expreso, no podía yo mixta
la con desprecio para dejar de observar según su
contesto. Lo considero por una Ley invariable
para mié las de mis operaciones en el
ejercicio de mi Jurisdicción."

No fue desobediencia mía no permitía la
sujeción. Me prohibió también el Auto M-
nistrado de 14 de Enero de mil ochocientos de
veinte y tres, que igualmente respecto para obse-
varlo. En esta virtud, puesta en balanza la
velada Real del Real Cédula No. 11, y tan expre-
so Mandamiento de mi Excelencia, pesaron estos más
en mi obediencia, que esto es que tengo el honor
de hacerle a V. M. presente estos motivos a fin de
que se haga suspender el juicio de esta causa.

11
vuestros primos conovim^{os} corresponde a este
Deleg^o; y D^o de la sumaria, han Venudada
Recor, Juan T^o Molon, y su hijo Lio de esta Termino
suplico a Vmd. se sirva permitirlos a disposicion
de este Deleg^o; y D^o corresponden en ella m^o
Captura, y Remision ante la suprema Real Audiencia
de m^o de la a cuyo Nombre lo Requiras
Vmd. en caso necesario.

Dios Vmo. a Vmd. Fr^o

Juan de Solano Polon



501^o de Juan de... Fernando...
Juan de...
Fernando...

Tengo á la vista el oficio de Vmo. de fha. 3 del que rige, á que contesto diciendo, que la exigencia que hice á Vmo. del sumario, ó Proceso obrado fué en el supuesto de que fuera cierto lo alegado por el recurrente Juan Ignacio como se especifica en el mismo oficio, y con la calidad aun de sin perjuicio de cualesquier causas, que no quedaria impune; el principal fundament^o que hubo á dicha resoluc^on no fué otro que el del precepto mismo de las Leyes, que prohibe toda accion criminal, q^{ue} no sea de las muy graves, que ella misma asigna, ó excepciona de un hermano contra otro, ó Sobrino; á que se ágrega igualmente que este Juzgado abunda de informaciones, que se le han hecho sobre el procedimiento inexistente, y nada alegado con que obra de ordinario el denunciante Mariano de las, habiendo sido este otro motivo q^{ue} me animó á dicha resoluc^on.

Por lo que respecta á sus facultades conferidas se le por el Supremo Gobierno de la Republica, debo decirle, que no creo haber procedido en perjuicio de ellas, ni menos es mi ánimo embarazarle directa, ni indirectam^{te} el ejercicio de ellas; como tampoco me parece haber faltado á lo preceptivo por el oficio Supremo de 2 de Diciembre del año de 1823, que previene

11 que arbitrariamente sin precedente informe, y
11 motivo fundado, no debe arroc (hablando de los
11 Juzgados Ordinarios) las causas pendientes, ni
11 los Comisionados, ni revocar su determinacione
11 sin igual informe, o vista de actuacion si ha ha
11 sido, y sin revocar causa bastante...; y por lo
contrario es lo que se ha procedido en todo
con arreglo a el, como puede examinarse sobre
el particular el Auto estampado al pie del re
curso, que dirigi a Vmd, por que a mas de que
no se dirigia a revocar cosa alguna, tenia su
tendencia a un informe, que debia darse sobre
la certeza, o no de lo espuesto por el recurrente,
y que por otra parte llamaba a la vista lo
actuado, cuyo es el Sumario.

A cerca del requerimiento que me
hace por conclusion, encargando me la terminacion
de los dos reos Juan Ignacio Altolas, y su hijo
Pio Fran^{co} a este devano, debo exponerle, que
entiendo no ser de su jurisdiccion dirigirme con
los, o Carcas de Justicia, ni menos de mi obligacion
cumplir sus contentos, principalmente sin conoci
miento de causa, y en las circunstancias de que
por el termino de las Leyes son excluidos los
expresados reos de la presuncion de profregon, por
el hecho de ocurrir a esta Superioridad.

Sin embargo todo lo espuesto, y sin
que sea rudo embarazarle de determinacion alguna
na en el particular: a fin de proceder con el
mejor acierto en el presente caso; suplico a Vmd

17

Se viva remitir me el recurso que dirigi a Vmd,
para que acompañando al oficio que me ha pa-
sado, eleve todo en consulta al Excmo Señor
Supremo Dictador Perpetuo de la Republica.

El qual como por conclusion debo decir
le, entre tanto Dios que a Vmd m. a. L.
Asuncion y Noviembre 6 de 1826 -

Fernando Antonio Uexell
B

En Encarg. y Juez Com. Exral D. Franc. Solano Polon.

1825
The first volume of the series for the year 1825
has just been published and is now
for sale at the office of the
Commissioner of the General Land Office
Washington

It contains the following
articles: 1. The
2. The
3. The
4. The
5. The
6. The
7. The
8. The
9. The
10. The
11. The
12. The
13. The
14. The
15. The
16. The
17. The
18. The
19. The
20. The
21. The
22. The
23. The
24. The
25. The
26. The
27. The
28. The
29. The
30. The
31. The
32. The
33. The
34. The
35. The
36. The
37. The
38. The
39. The
40. The
41. The
42. The
43. The
44. The
45. The
46. The
47. The
48. The
49. The
50. The
51. The
52. The
53. The
54. The
55. The
56. The
57. The
58. The
59. The
60. The
61. The
62. The
63. The
64. The
65. The
66. The
67. The
68. The
69. The
70. The
71. The
72. The
73. The
74. The
75. The
76. The
77. The
78. The
79. The
80. The
81. The
82. The
83. The
84. The
85. The
86. The
87. The
88. The
89. The
90. The
91. The
92. The
93. The
94. The
95. The
96. The
97. The
98. The
99. The
100. The

Commissioner of the General Land Office
Washington

The first volume of the series for the year 1825
has just been published and is now
for sale at the office of the
Commissioner of the General Land Office
Washington

18
Exmo Señor

Por Auto de 26 de Octubre
proximo pasado, proveido por
el Señor Alcalde primero Ju-
ez ordinario, en el Expedien-
te promovido por Juan Igna-
cio Molas en el Juzgado
primero ordinario, se sirvió
ordenarme la remision al
mismo Juzgado de la Suma-
ria anunciada contra el
expresado Juan Ignacio
Molas por querrela que
contra el ha puesto Mariano
Molas, cuya Sumaria, y
el insumado Expediente

¶

en cumplimiento de
Supremo mandato de
V. E. he presentado al
Supremo Gobierno. Y
habiendo hecho presente
al citado Sr. Alcalde
primero, por oficio que
le dirigí con fecha 3. del
corriente, los poderes y
motivos que tenía para
no poder verificar la re-
mision que me habia
ordenado de la invidia
da Sumaria, contextan-
dome el referido Señor
Alcalde por oficio de 6.
del mismo mes, me orde-
nó igualmente que le
remitiese el Recurso
que me habia dirigido,
del expresado Juan Igna-
cio Molas, a fin de ele-
varlo a N. E., en consul-
ta con dicho mi Oficio.

Por lo que igualmente ¹⁹
presento al conocimiento de
V. E. el tanto simple del
citado mi oficio, y el que el
expierado Señor Alcaide
primero me dirigió en con-
testacion; para los efectos
que V. E. tuviere por con-
bientes.

Dios guarde a
V. E. muchos años. A San-
cion y Noviembre 11 de 1826.

El Exmo. Señor.

Juan^o Solano Rolon
E

Exmo. Sr. Supremo Dictador Perpetuo de la Republica.

11

Los boque igualmente
partidos al comunismo
2.º de tanto el uno de
cuanto en otro que el
primero en tanto en
tratados para lo que
que 2.º. tiene por com-
plicitad.

Los que guardan
2.º. mucho de lo que
con el comunismo.

Comunismo

En la forma de

Comunismo de la forma de



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Valga p. los años de 1826 y 1827.

Por quanto el Sr. Jefe de Ciudad como Sr. Don Felice Sorribes,
me ha informado, que habiendosele dado aviso por Manuel
Molles de que juntamente con el Sr. Molles habian robado de la Es-
tancia del Salado una vaca de queijos de su Padre Mariano
Molles, y que una vaca estaba atada estaba al (o el) en
Casa de Don Juan Suarez en el Pueblo de la Emborador, y que
por esta denuncia en ejercicio de su Ministerio suprimio la
persona del denunciado, y que para mejor asegurarla hasta en
inter de su cuenta entrego al oficial de Actual Justicia en el
Pueblo de Treinta y Nueve el Ciudadano Pedro Jose Melanques,
quien a honra me presenta para la persona del denunciado
Lio Molles con exposicion habersele profugado del Cucajo
de la ^{Encomienda} y que a costa de haberlo indagado el poradero despues
de haberse desobligado de su fatiga, pudo encontrarlo en el
pueblo de Bayne; y por presumirse al situado Honra con-
plise en el Delito lo tengo preso; y para justificar la causa, y
que no quede sin punicion siendo cierto, procedo a la Suma-
ria abeniquacion de ella, que por este Auto mi lo pongo con fian-
za en este Pueblo de la Alca en dos dias del mes de Octubre de
mil ochocientos veinte y siete de que Certifico.

Francisco Solano Molles
Jefe de Ciudad como Sr. Don Felice Sorribes
y Sr. Don Juan Suarez de Emborador tpo. Francisco Ant. Lopez

En el mismo dia mes, y año para la presente sumaria.

abeyguacion de la causa que comita en el precedente Auto, haviendo
composese al Ciudadano D^o Basilio Sanchez, a quien por carta
de rigor le recibí juramento, y lo hizo a Dios Nuestro Señor por
una señal de Cruz, según D^o Vasco de Mayo grabamen
metio de su verdad de lo que supiere, y fuere preguntado.
Y siendo le preguntado: Si D^o Solano no le comprehen
de en las Generales de la Ley; responde que no conoce ha
nada comprehendido en grado alguno. H^o Interrogado:
Si la informacion que dio de la causa, y Capitulo de D^o
Solano es verdadera; responde que en ella no tiene que añadir
ni quitar por ser intergiberrable; Interrogado: Si verda
deramente encontró la memoria de D^o Duarte en ca
sa del Juanis Duarte, conforme lo havia informado;
responde, que él no tubo lugar de verlo, pero que los dos
soldado de quienes se currió, le condujeron a Vista de ojo, y
que les dieron cuenta, que era conforme solo havia denunciado
de, y que antes para mejor informarse para proceder
a la prision del Rey, le tomó declaracion, que si la memoria
que estaba atada en casa de Juanis Duarte, era llevada
por él, y de la propiedad de quien, y que a estas preguntas
respondió el Rey, que cierto era ser llevada por él, pe
no por mandado de su Padre Juan Juanis Solano. Fue
haciendo mas que preguntarle, se le dejó esta su Declaracion,
y dijo, que era la misma, que havia dado, y toda siem
ta en cargo del juramento, que fizo, tiene; y siendo mayor
de veinte y cinco años de edad firmó con su signo y Escritura
de que certifico.

Francisco Solano Polon Jace Basilio Sanchez
D^o Basilio Sanchez
D^o Francisco Ant. Lopera
D^o Basilio Sanchez
D^o Francisco Ant. Lopera
D^o Basilio Sanchez



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Valga p.^a los años de 1826 y 1827.



rente Sumario de Interrogacion, hizo comparecer al Sargento Pedro
Jose Velasquez, a quien por ante los. le hizo Juramento, y lo hi-
zo a Dios Nuestro Señor por una señal de Cruz segun forma de
Dño. en unyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere, y se le
fuese preguntado. Siendo interrogado Primeramente: Si el Leo-
poldo Estolon no le comprehende en las Generales de la Ley? Respon-
de que no conoce estar comprehendido en orado alguno. 3.^o inter-
rogado si es verdad la exposicion de la fuga que de Leo Estolon del
Puerito en donde se le fué entregado p.^a el Teniente Coronel Don Juan
Luis Sanchez, y de que arbitrio se batió para hacer conseguir su fu-
ga, y si en el acto de su captura lo hizo alguna resistencia? Res-
ponde, que no sabe del arbitrio de que se batió respecto a que sucedio
la fuga de noche; pero que cree que mediante haberse entregado
de sin provisiones unicamente p.^a arrestando hasta segunda dispo-
sicion, pudo haber conseguido abalanzar la Trinita para su fu-
ga; y que en quanto a la resistencia, no le hizo ninguna. 4.^o No ha-
viendo otra cosa a que preguntarle se le leyó esta su declaracion, y
dijo, que esta vien escrita, y que lo que tiene expuesto y declarado es
verdad en cargo del Juramento que fizo. Niene, y siendo Mayor
de veinte y cinco años de Edad firmó con suizo y Esp.^a de que
Certifico.

Fran-^{co} Estolon Pedro Jose Velasquez
Esp. José Coronado de Crunivas
Esp. Francisco Ant. de Vera

En el mismo dia mes y año para lo presente Sumario de
Interrogacion, hizo comparecer a Donito Velasquez, soldado que
acompañó al Teniente Coronel Don Juan Luis Sanchez en la

10
tarea del Sr. D. Lio Espolón: Aquien por ante Dios lo recibí pien-
samente, y lo hizo a Dios Nuestra Señora con una señal de Cruz
segun Dño. baxo del qual prometió decir verdad de lo que supiere
y si fuele preguntado, siendo interrogado primeramente
se vino a Lio Espolón, y si no le comprende en los Ocerasales
de la Ley; responde, que si lo conoce, y que en quanto a la Ocer-
alidad no le comprende en grado alguno. III. interroga-
do: diga porque lo Capturaron al otro Sr. Lio Espolón; respon-
de, que haciendole ordenado el Comandante Juan Selador le
acompañe por via de auxilio a la Captura de un Ladron
fueron adar al Pueblo de la Embocada, y dieron con el in-
tado Lio en casa de Thomas Duarte Natural del otro Pueblo,
y que alli en su presencia el Enx. Selador le preguntó al Sr.
Espolón: si la vaca, que estaba atada en casa de Thomas Du-
arte era llevada por el segun se le havia denunciado, y de
la propiedad de quien es; y que a esta pregunta con-
testo diciendo que era de su propiedad, y que a esta respuesta
salio Manuel Espolón, que estaba tambien presente diciendole
le, que la vaca de que se le preguntaba, no era de él, sino
de su padre Maniano Espolón, segun constaba por la
Marca, y que a esto se combenio el Relato Lio, y Repitió di-
ciendo, que verdaderamente era la mencionada Vaca de
su Sr. Maniano Espolón, y que él la havia llevado; pero por
mandado de su Padre Juan Ignacio Espolón, y que haciendo
hecha esta Declaracion, procedió el Enx. Selador a la prisi-
on de su persona; y que vio tambien la vaca estando atada
y reconoció por la Marca, que era propia del Comandante
Maniano Espolón. Fue haciendo mas que preguntarle, se le
leyo esta su Declaracion, y dijo, que era la misma que
le havia dado, que estaba bien escrita, y que havia declara-
do fieltamente en cargo del Innamiento, que para ello Dio
viene, y siendo mayor de veinte y siete años de Edad, no
firmó por decir no saber hacerlo, y lo hizo a suuego con
de los Dios. con migo de que Certifico.

Juan Solano Espolón



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHO CIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Valoa p. los años de 1826 y 1827.

yo del Declarante y por Don Fr. J. Per...
Francisco Ant. Emera

[Handwritten signature and scribbles]

Teniendo tomada las tres precedentes Declaraciones, por ser
mejor leña en conocimiento de la verdad le tomé la confe-
sion al Nco examinandolo ~~estrainamente~~ al tenor
del Auto que hace cabeza a este proceso, preguntandole Pri-
meramente: Como se llama; y responde que Pio Solor: le
le preguntó, que porque se veia preso con omision; y respon-
de que por haver llevado justivamente de la Estancia
del Salado una Yaca de su Viejo Mariano Solor al Pueblo
de la Emboscada, al arriero, y vendida la carne q. dinero.
H. se le preguntó si Mario Duarte sabe que la Yaca era orige-
na, o si se conspicio con el para haver semejante atrevido;
y responde, que no, que el Mario unicamente le ayudó desde
siendo peyase a llevar la Yaca, por haverlo el supliado en
que lo ayudase, siendo inovente, que de donde o de quien
la hubo la dita Yaca, y que sin embargo de haver llevado
del Campo sin noticia de nadie, tenia ya de antecediendo par-
tido con el Capitan del dho. sitio la compra de la mencionada
Yaca, y que motivo a hallarse el Sr. Capitan en aque-
lla ocasion presente quien es un Vicente Nacional de comercios
se hizo el cargo de ella sin noticia de nadie, respecto a lo trata-
do. H. ynterrogado si es cierto haver profugado de la Guardia
de Encarnacion, despues que fue aprehendido q. el Soldon
Donilio Sanchez, entregado en aquel cuerpo de Guardia;
responde que es la pura verdad el haver hecho la fuga.

que todo conquisó mediante barregabalamiento la Quindia de
a quella Guardia, estando todo los Soldados dormido a excep-
ción de la Sentinela del Porton. Me se preguntó que quien lo
dijo a aprehenderlo y adonde. Respondí que el mismo ofi-
cial que estubo de fatiga en el tiempo de la Guardia donde
estubo el Aparentado de donde hizo la fuga y que lo encontré
en el Partido de S. Juan en casa de Don Juan de S. Juan.
en donde fue aprehendido por segunda vez para ser presen-
tado en este Jugado. De cuya Declaracion doy fe y fin-
melo con Esc. de que Certifico.

Yo Don Juan de S. Juan
Yo Don Francisco Aní. de Merca

Y atento a que de la precedente Sumaria averigua-
cion, que de oficio tengo practicado, resulta culpa
al Dho. D. Molat, y se Declara libre de complicacion
Hernando Duarte, en el Delito que comete en el punto
Causa de este Jugado. Por tanto vuelvere de su
prision el 2º y el 1º Remítase al Supremo Dict
de la Republica, con el Sumario de su causa, para
que Viro su Excelencia delibere lo que comen-
ga en Justicia, que por este Auto así lo proveyo
y firmo de que Certifico.

Francisco Solano Rolon
Asuncion



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

Asuncion y Octubre 14 de 1827

A la Carcel acusando de Hecho -

Francisco Estigarribia
Actuario del Sup. Gov. mo

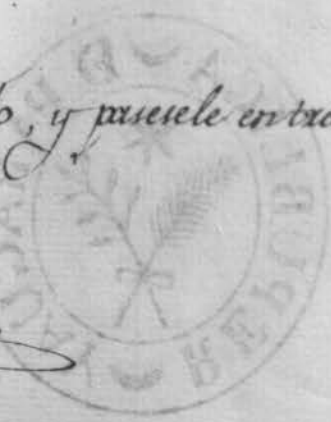
En el mismo dia acuse el Hecho ordenado en el Sup. mo
Auto antecedente: de que doy fe

Francisco Estigarribia

Asuncion y Octubre 15 de 1827

Agreguese al Expediente de Quexella, que puso Maximiano Mo-
lau ante el mismo Comisionado contra su hermano Juan Ignacio

100
Molas por robo de Ganado, y pusele en traslado —

Maria


P. D.
Diciembre Ocho
Actuar. del Sup. Gov. mo

En el mismo dia agregué en quatro fojas utiles este Expediente al de la Fuerzella citada en el Supremo Decreto amecedente: de que doy fe

P. D.
Ocho

En diez y ocho del mismo mes notifiqué el Supremo Decreto amecedente a Mariano Molas, y le entregué en veinte y tres fojas utiles este Expediente en traslado: de que doy fe

P. D.
Ocho



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

EN DEPOSITO
DE LA BIBLIOTECA
DEL SENADO Y
DE LA ACADEMIA DE
HISTORIA Y LINGÜA
ESPANOLA



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a title or description]

[Faint handwritten text, possibly a list or notes]

[Faint handwritten text, possibly a list or notes]



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

Mño Señor.

Mariano Etolas natural de la República, y Vecino del Partido del Salado, al Excmo. Sr. J. E. se ha servido mandar darme de las Sumarias obradas por el Juez Comisionado general Ciudadano Francisco Solano Polon sobre las extracciones clandestinas hechas de los Ganados de mi pertenencia por mi hermano Juan Ignacio Etolas y un hijo suyo llamado Pio Etolas; ante V. E. en la forma que mejor lugar haya en Derecho digo: Que en circunstancias de haberme visto perjudicado con dichas extracciones de mi citado hermano y su hijo, que fidedo tal vez en el diuino que he guardado, o en que no podría acusarlos en mi propia ofensa, continuaban en damnificarme en mis Haciendas: no me ocurrió otro medio, que el de quejarme a dicho Juez Comisionado, como lo verifique con el unico fin de que se conturriera, sin pedir contra ellos castigo alguno; pero como el expresado

Juez no podia obrar por sola mi queja, sin embargo
el que se hallaba informado por otras personas de las
referidas extracciones, tuvo por conveniente inquirir
la verdad por medio de los Testigos de la primera
Informacion sumaria, y habiendo resultado de ella
la comprobacion de los mencionados hechos, me pre-
sente en aquel Juzgado manifestando, que no habiendo
sido otra mi intencion, que la cesacion de perjuicios,
los perdonaba con la condicion de que el expresado
Pio de las fueve extrañado del dicho Partido, co-
mo en efecto los perdone, sin haber peruido repetir
mi reclamacion en aquel Juzgado, ni en otro algu-
no; porque desde luego no fue mi animo el eximi-
narlos, ni causar estrepito, sino el procurar una
medida que pudiese contenerlos. En esta atencion,
hallandose ya perdonados de mi parte mi hermano
e hijo mencionados: a V. E. suplico se sirva decla-
rarme por apartado de la accion civil con respecto
a mis intereses, como tambien de la criminal que
igualmente no intento. Por tanto —

A V. E. suplico que habiendo por enaguado el traslado, se sir-
va proveer y mandar como solicito, jurando a Dios
nuestro Señor que no proceso de malicia.

Yo
Dono Señor.

Asuncion
Mariano Molash



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

y Octubre 27 de 1827

Exaslado _

Francisco

Picardo
Actuar. del Sup. Gov^{no}

En veinte y nueve del mismo mes notifiqué el
Supremo Decreto antecedente a Mariano Molas:
de que doy fe

Picardo

En el mismo día notifiqué el Supremo Decreto
antecedente a Juan Ignacio Molas, y le entregue
en traslado en Expediente con veinte y cinco
fojas vitales: de que doy fe

Picardo

DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE



Y Concede 21 de 1827

Real

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A consecuencia del Oficio de Vn^{da} de 19,
 del Coniente, he notificada su contenido
 a Thom^o Ignacio Molar, el dia 21, a la
 tarde, y el dia 22, por la mañana hice
 igual notificacion a Maxiano Molar,
 quienes quedando entendidos del fir-
 para que son litades, dixeron, que ven-
 resando con la mayor humildad
 lo mandado por su Ex^{ca}. Ocurriaron
 prontam^{te} al Oficio de Vn^{da} a oír la
 Su^{ma} Providencia, qua se les anuncia
 expedida en el expediente formado
 por querrela del expresado Maxiano
 Molar: de quo tengo el honor de avisar
 a Vn^{da} como me paxiene en su Oficio.

Dios que a Vn^{da} m^o a. Puebla de los
 Aros, y No^{ve} 22. de 1827.

Fran^{co} Estana Molar

1^o Vn^{da} del Supremo Gov^{no} Policarpo Gutierrez.

DE
VITE Y
PLETE

The following is a list of the names of the
 persons who have been appointed to the
 various offices of the Board of Directors
 of the Bank of the City of New York
 for the year ending on the 31st day of
 December, 1856.

President: John Jay
 Vice Presidents: John Jay, John Jay
 Directors: John Jay, John Jay, John Jay
 Cashier: John Jay
 Clerks: John Jay, John Jay

The following is a list of the names of the
 persons who have been appointed to the
 various offices of the Board of Directors
 of the Bank of the City of New York
 for the year ending on the 31st day of
 December, 1856.

President: John Jay
 Vice Presidents: John Jay, John Jay
 Directors: John Jay, John Jay, John Jay
 Cashier: John Jay
 Clerks: John Jay, John Jay

[Faint, illegible handwriting on a piece of paper pasted onto the left page of an open book.]

[Faint, illegible handwriting on the right page of an open book.]

[Faint, illegible handwriting on the bottom page of an open book.]

DE
THE
ETE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

Yo el Sr. D. Juan Ignacio Estola

Juan Ignacio Estola natural de esta Republica, y vecino del Partido del Salado al traslado que V.E. se ha servido mandar se me comitiese de las dos sumarias informaciones recibidas por el Juez Comisionado general Ciudadano Francisco Solano Polon, sobre extracciones de Ganados que ostra se acusan, ante V.E. en la forma que mejor proceda de Derecho digo: Que sin embargo de contar de ellas dichas robor, o extracciones de Ganados suplico a V.E. se le ha aprobar el hecho de desistimiento de mi hermano Estoriano Estola, y declarar a mi hijo no libre de delito, por las razones siguientes.

A primera vista del sumario de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos veinte y seis, resulta culpado el referido mi hijo, pero habido, y es porque ignorando las tertigas que yo tenia Ganado de la pertenencia de los hijos menores de mi finado hermano Domingo Estola, cuyo Ganado estubo primero en otro destino a cargo

Al mi hermano Mariano; como debio haverlo expresado
el mismo en su Escrito, y lo marcó con la marca de su
propiedad, declararon que el Ganado vendido por el enun-
ciado mi hijo era con la marca de mi hermano Mariani-
no, quien sin tener presente esta circunstancia puso
su queja; pero acordandore tal vez de que tambien tenia
yo á mi cargo Ganado de mis sobrinos menores con la
marca de su propiedad, le presenté ante el predicho Jues
Comisionado general á pedir la suspencion de la Suma-
ria diciendole que nos perdonaba con la condicion que
expresa en su Escrito, y lo mismo hizo por carta dirigi-
da al Jues Comisionado segun he llegado á saber quan-
do el ultimo suceso que consta de la segunda Sumaria
Informacion; y aunque á la sombra de dicho Ganado de
menores que se vendieron algunas cabezas en distintas
ocasiones por disposicion de mi eldona eldona Ursula
Lacarta para alimento, y vestuario de ellos, podria ha-
ver hecho mi hijo alguna contraccion clandestina, de-
que no soy labedor, me parece que no por eso es de con-
tarse por delito cierto cometido todo loque se dice en
la Sumaria especialmente llamandore perdonado por
elque se supone damnificado.

En esta consideracion á V. E.
suplico se hiva proveher determinar y mandar como
hevo pedido en el exordio. Por tanto

A. V. E. suplico que haviendome por
contestado el traslado se hiva proveher conforme
solicito, jurando á Dios nuestro Señor por una Cruz



DOS REALES .

SELLO TERCERO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

Enmó Srno

Juan Ignacio Molero

Asuncion y Noviembre 19 de 1827

*Se ase por apertado al Guerrero, y pongase en libertad
con aperebimiento se mejor comportamiento al hijo de esta
Parte, debiendo ambas satisfacer las costas por mitad previa
su tasacion por el Actuario*

[Signature]

*Dicarlo Urino
Actuar. del Sup^{mo} Govno*

Exelmo Srno del Supremo

Auto antecedente hize poner en libertad a los Molas
haviendo le el aperechimiento en el ordenado: de
ello doy fe

J. G.
Dnno



En el mismo dia habiendo bucardo en esta ciudad a
Juan Ignacio Molas, y Mariano Molas a fin de noti-
ficar les el Supremo Auto antecedente me dieron razon
de haber salido a sus Casas del Salado; en cuya virtud li-
bre Orden para que comparecan en mi Oficio, cometien-
do su notificacion al Juez Comisionado General en el
Partido de los Altor Ciudadano Juan Co Solano Polon: de
que doy fe

J. G.
Dnno

En veinte y tres del mismo mes comparecio en mi Oficio
Juan Ignacio Molas, y le notifiqué el Supremo Auto
antecedente: de que doy fe

J. G.
Dnno

En veinte y quatro del mismo mes comparecio tambien
Mariano Molas, y le notifiqué el Supremo Auto ante-
cedente: de que doy fe

J. G.
Dnno

Exmo Señor

En cumplimiento del Supremo Auto antecedente

Sello 3.^o de reales

29

Siempre para los Años de 1826 y 1827



hago la regulacion de costas de este Expediente en la forma siguiente.

Al Juez Comisionado General Ciudadano Francisco Solano Polon corresponden

Por dos Autos Cabezas de los dos Sumarios a quatro reales 4

Por seis juramentos de seis Ferrigos de los dos Sumarios, a tres reales los dos primeros, y a dos reales los quatro restantes. 6

Por lo escrito en las Declaraciones de tres Ferrigos del primer Sumario, y de otros tres del segundo con mas en la Confesion del Reo, regulada todo en tres fojas a quatro reales. 12

Por dos Mandamientos de prision a ocho reales. 2 "

Por dos notificaciones de una Orden de comparendo a quatro reales. 4 "

A mi el Actuario me corresponden

Por dos Supremos Mandamientos, uno de prision, y otro de Soltura a doze reales: dos Decretos a dos reales, un Auto de Comiun en ocho reales, y otro de Aprobacion en quatro reales. 5 "

Por cinco notas, ocho notificaciones, y dos Ordenes de comparendo a quatro reales. 7 "

Por dos anotaciones en el Libro de Comiunientos

Al Juez Comisionado General Ciudadano Polon 196

De la misma... 19 6

la primera en seis reales, y la segunda en
dos reales. 4 "

Importan veinte pesos seis reales las
expresadas. Contas, cuya regulacion

va conforme al Manual observado en la Prop^{ca}
Añoncion 24 de Noviembre de 1827

Edmo Senor

Diego Luis
Actuario del Sup^{mo} Gov^{no}

Aprobó la anterior para se contar, y se pagaran a sus
participes. Diciembre 26 de 1829

Mancina

Por yo mandó y firmó

Elle 2.º de los reales
de 1791



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Estado de la Republica



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

31

El Supremo Auto antecedente hoy día de la fecha:
de que doy fe—

Diego Estigarribia
Secretario del Sup. Gov.

En veinte y nueve del mismo mes compareció de afuera en
mi Oficio Juan Ignacio Molan, y le notifiqué el Supremo
Auto antecedente: de que doy fe—

Diego Estigarribia

En treinta y uno del mismo mes compareció en mi Oficio Río
Molan y me entregó a nombre de su Padre Juan
Ignacio Molan diez pesos tres reales corrientes, que correspon-
den a esta parte pagar por mitad de las costas expresadas
en la antecedente Regulación: de que doy fe. ~~Tomado a~~
nombre = no vale—

Diego Estigarribia

En el mismo día hice buscar en esta ciudad a Mariano Molan
para notificarle el Supremo Auto antecedente y no fue
hallado: lo que amoto para constancia—

Diego Estigarribia

EN

JOHN A. ALLEN & COMPANY
MILWAUKEE, WISCONSIN
PRINTED AND PUBLISHED BY



of the year 1891. The exhibition is the largest ever held in Wisconsin. It is a grand opportunity for the people of this State to see the products of their own industry and to compare them with those of other States and countries.

Admission Free
The Wisconsin State Fair

The Wisconsin State Fair is held annually in Milwaukee, Wisconsin. It is a grand opportunity for the people of this State to see the products of their own industry and to compare them with those of other States and countries.

Admission Free
The Wisconsin State Fair

The Wisconsin State Fair is held annually in Milwaukee, Wisconsin. It is a grand opportunity for the people of this State to see the products of their own industry and to compare them with those of other States and countries.

Admission Free
The Wisconsin State Fair

The Wisconsin State Fair is held annually in Milwaukee, Wisconsin. It is a grand opportunity for the people of this State to see the products of their own industry and to compare them with those of other States and countries.

Admission Free
The Wisconsin State Fair

La Ciudad de la



DOS REALES

32

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

El Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Castaño
de que doy fe

Don Juan Manuel de Castaño
Actuar. del Sr. D. Juan Manuel de Castaño

En veinte y nueve del mismo mes compareció el Sr. D. Juan Manuel de Castaño
mi Sr. D. Juan Manuel de Castaño y le notificó a D. Juan Manuel de Castaño
los antecedentes de que doy fe

Don Juan Manuel de Castaño

En veinte y uno del mismo mes compareció el Sr. D. Juan Manuel de Castaño
mi Sr. D. Juan Manuel de Castaño y le notificó a D. Juan Manuel de Castaño
los antecedentes de que doy fe

Don Juan Manuel de Castaño

En el mismo día hizo buena en esta ciudad a D. Juan Manuel de Castaño
para notificarle el Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Castaño y le notificó a D. Juan Manuel de Castaño
los antecedentes de que doy fe

Don Juan Manuel de Castaño

Don Juan Manuel de Castaño

OUTLET
SILLO THORND
MIL OCHER
OCHO Y VEINTE Y NUEVE



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name:] *Diego de Cevallos*

[Small handwritten mark or number:] 72



DOS REALES

33

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

de mil ochocientos treinta compareció en mi Oficio
Mariano Molas, y habiendo le notificado el Supremo
Aviso antecedente entregó los diez pesos tres reales, que le
corresponden pagar por su parte según la antecedente
Regulación; y de coniguiente entregó quatro reales mas
por derecho de la nota, que por de no haber sido halla-
do, quando lo hice buscar para notificarle el Supremo
Aviso citado: de que doy fe -

Quinto

Recibi del Acordado del Supremo Gobierno
los siete pesos dos reales convenientes, que me
corresponden de Dños según la ante referen-
te Regulación. Añoncion, y Abril 29 D.
1830.

Fran. Solano - Colon

DOCTORES
DE LO TERCERO
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y CINCO



de las ciencias exactas, físicas y naturales, en el día
veintidós de febrero de mil ochocientos treinta y cinco
en la ciudad de Madrid, a las once de la mañana, en el
salón de sesiones de esta Academia, se leyó y aprobó
el informe que el Sr. D. Juan de Dios López de Letona,
Presidente de la Comisión encargada de examinar el
trabajo de D. Juan de Dios López de Letona, en el
curso de 1834, sobre el punto de vista de la física
de las ciencias exactas, físicas y naturales.

En virtud del dictamen de la Comisión encargada de examinar
el trabajo de D. Juan de Dios López de Letona, en el
curso de 1834, sobre el punto de vista de la física
de las ciencias exactas, físicas y naturales, se acordó
que se le concediera el título de Doctor en Ciencias Exactas,
Físicas y Naturales, con el grado de Doctor en Ciencias Exactas,
Físicas y Naturales, y se le concediera el título de Doctor en Ciencias Exactas,
Físicas y Naturales, con el grado de Doctor en Ciencias Exactas,
Físicas y Naturales.

Don Juan de Dios López de Letona



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

CON REALES
SEÑOS FERNANDO ANTON DE
MIL OCHO CIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]